

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 09 FEB 2022

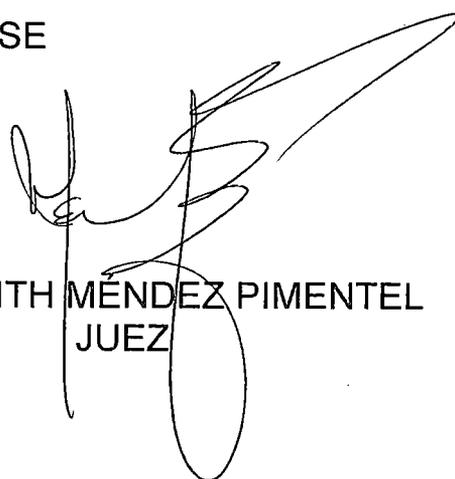
Imp. e Inv. Pat. 2020-0420

No se tiene en cuenta el trámite de notificación realizado por la parte actora, en razón que las mismas deben ir dirigidas contra el menor demandado, quien se encuentra representado legamente por su progenitora.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar en debida forma al menor demandado, de conformidad con el artículo 291 y 292 ibídem o bajo las exigencias del Decreto 806 de 2020, acreditando ante el juzgado el trámite de notificación.

Como quiera que en el escrito de demanda se solicitó el emplazamiento del demandado MARIO YOHANY MUÑOZ SANCHEZ, se ordena emplazar en los términos del artículo 10º del Decreto 806 de 2020 al citado, incluyendo por secretaria la información de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito

NOTIFÍQUESE


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ